

COMUNIDAD  
TRIBUTARIA

# LA REFORMA TRIBUTARIA TIENE UN ANTES Y UN DESPUÉS

# *Régimen opcional y transitorio del pago sobre las rentas acumuladas del FUT, y Retiros en Exceso.*

---

# ***Temario Análisis Circular 70/2014***

- I.** Impuesto Sustitutivo sobre las Rentas Acumuladas.
- II.** Impuesto Único y Sustitutivo sobre Retiros en Excesos.
- III.** Nuevas Circulares y Oficios.
- IV.** Ejemplos.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

- La Ley establece un mecanismo opcional y transitorio para los contribuyentes sujetos al IDPC que lleven contabilidad completa.
- Se podrá pagar un tributo sustitutivo de los impuestos finales con **tasa fija de 32%, o una tasa variable**, sobre el saldo de FUT que se determine al 31 de diciembre de 2014.
- Dicha opción sólo podrá ser ejercida durante el año comercial 2015.
- Este impuesto deberá ser enterado en arcas fiscales a través del formulario 50, en las líneas que a continuación se mencionan:

# I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.

IMPTO. ÚNICO Y/O SUSTITUTIVO LEY 20.780							
	Determinación de la base susceptible de acogerse a la opción		Base susceptible de acogerse a la opción	Base Imponible afecta al Impuesto Sustitutivo	Tasa	Crédito por Impuesto 1º Categoría	Impuesto a Pagar
69	Impuesto sustitutivo sobre rentas acumuladas (Nº 1 ó 3, del Nº 11, del numeral I) del artículo tercero transitorio, de la Ley N° 20.780)	FUT al 31.12.2014 Reinv. en saldo FUT Promedio de Retiros o distribuciones	(+) 801 (-) 802 (-) 803	805 804 806	32%	808 809	810 811
70	Impuesto único y sustitutivo sobre retiros en exceso (Nº 4, del Nº 11, numeral I), del artículo tercero transitorio, de la Ley N.º 20.780)		812	813	32%		814

- En la Línea 69 se debe declarar la base imponible y el impuesto sustitutivo asociado al saldo de FUT.
- En la Línea 70 se debe declarar el impuesto único y sustitutivo asociados a los Retiros en Excesos.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado***

Para optar a este régimen los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

1. Contribuyentes de Primera Categoría, que tributen sus rentas efectivas mediante contabilidad completa.



2. Contribuyentes deben haber iniciado sus actividades con anterioridad al 1 de enero del 2013.

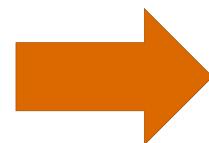


3. Los contribuyentes deben mantener un saldo positivo de utilidades tributables al 31 de diciembre de 2014.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

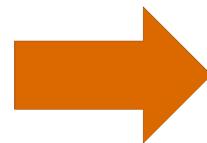
El impuesto sustitutivo presenta dos tasas alternativas:

**Tasa Fija 32 %**



Esta tasa puede ser utilizada por cualquier contribuyente de primera categoría (S.A, SRL, Sociedades de Personas, etc.)

**Tasa Variable**



La aplicación de esta tasa se encuentra reservada sólo por sociedades, comunidades y empresas que estén conformada exclusivamente por personas naturales.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

### **Determinación de la tasa variable**

- 1.** Promedio ponderado de acuerdo a la participación que cada socio mantenga en la empresa, de las tasas marginales mas altas del Impuesto Global Complementario que les haya afectado en los años tributarios 2012, 2013 y 2014.
- 2.** En el caso que la tasa determinada sea igual a cero, se deberá aplicar la tasa general del 32%.
- 3.** Si los dueños no se vieron afectados con el Impuesto Global Complementario, o quedaron exentos del referido tributo en uno o mas de los periodos señalados, la tasa promedio se calculará considerando sólo aquellos periodos donde el dueño se haya afectado con Impuesto Global Complementario.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

Para la determinación de la tasa variable existen dos mecanismos:

### **1. Tasa promedio simple.**

Esta tasa debe ser utilizada por sociedades que sean de propiedad en un 100% de una persona natural con domicilio o residencia en Chile.

La tasa se calculará en base a un promedio simple de las tasas marginales más altas de IGC que le haya afectado a los dueños durante los años tributarios 2012, 2013 y 2014.

A continuación se presenta un ejemplo de la determinación de la tasa promedio simple.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

### **Ejemplo Empresario con participación 100%**

<b>Año</b>	<b>Empresario o Accionista (caso 1)</b>	<b>Empresario o Accionista (caso 2)</b>	<b>Empresario o Accionista (caso 3)</b>
2012	10%	0%	0%
2013	15%	15%	0%
2014	23%	23%	23%
Total	48%/3	38%/2	23%/1
<b>Tasa Variable</b>	<b>16%</b>	<b>19%</b>	<b>23%</b>

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

Para la determinación de la tasa variable existen dos mecanismo:

**2. Tasa promedio ponderada por la participación que se mantenga en la empresa al 31 de diciembre de 2014.**

Esta tasa es utilizada por las sociedades donde sus dueños poseen diferentes porcentajes de participación

Esta tasa se determinara:

- a)** Se determinara las tasas de marginales mas altas de IGC que afectaron a los dueños.
- b)** Se calculará el promedio simple de las tasas marginales
- c)** Determinado el promedio, este se ponderará por el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

### **Ejemplo Socios o Empresarios con participaciones distintas**

Año	Socio A (20%)	Socio B (30%)	Socio C (50%)
2012	0%	0%	25%
2013	15%	0%	25%
2014	23%	30,4%	40%
Total	38%/2	30,4%/1	90%/3
Promedio Simple	19%	30,4%	30%
Cálculo	$[(19\% * 20\%) + (30,4\% * 30\%) + (30\% * 50\%)]$		
<b>Promedio Ponderado</b>	<b><math display="block">3,8\% + 9,12\% + 15\% = 28\%</math></b>		

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

- Este régimen establece que se podrá gravar con el impuesto sustitutivo el total o una parte de las utilidades tributables acumuladas en el FUT, en cuanto excedan el monto promedio anual del total de retiros que se hayan efectuado desde la empresa o sociedad durante los años comerciales 2011, 2012 y 2013.
- En el caso que la sociedad no hubiere efectuado retiro en los años comerciales 2011, 2012 y 2013, podrá acogerse al régimen opcional, el total del saldo FUT acumulado al 31 de diciembre del 2014.
- Lo mencionado anteriormente se ejemplifica de la siguiente manera

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

Saldo FUT al 31/12/2014	(+)
Reinversiones incorporadas al FUT	(-)
Monto promedio anual del total de retiros durante los años 2011, 2012 y 2013. (sin reajustes)	(-)
<b>Monto máximo susceptible de acogerse al régimen opcional y transitorio</b>	(=)

## ***I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.***

- La base imponible estará constituido por el monto máximo susceptible al régimen opcional y transitorio reajustado e incrementado por el crédito de Impuesto de Primera Categoría reajustado.
- Las utilidades tributables que conforman la base imponible no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas y deberán ser rebajadas del registro FUT y paralelamente estas utilidades tributadas deberán anotarse en el Registro de Utilidades No Tributables (FUNT).
- El impuesto sustitutivo, no podrá deducirse como gasto en la determinación del Resultado Tributario, y debe rebajarse de las utilidades incorporadas en el FUNT.

# I. Pago Sustitutivo del FUT Acumulado.



Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	—	\$ 591.948,00	0,00	—	Exento
	\$ 591.948,01	\$ 1.315.440,00	0,04	\$ 23.677,92	2,20%
	\$ 1.315.440,01	\$ 2.192.400,00	0,08	\$ 76.295,52	4,52%
	\$ 2.192.400,01	\$ 3.069.360,00	0,135	\$ 196.877,52	7,09%
	\$ 3.069.360,01	\$ 3.946.320,00	0,23	\$ 488.466,72	10,62%
	\$ 3.946.320,01	\$ 5.261.760,00	0,304	\$ 780.494,40	15,57%
	\$ 5.261.760,01	\$ 6.577.200,00	0,355	\$ 1.048.844,16	19,55%
	\$ 6.577.200,01	Y MAS	0,40	\$ 1.344.818,16	MAS DE 19,55%

---

## ***II. Impuesto Único y Sustitutivo sobre Retiros en Excesos***

- Corresponde a un mecanismo opcional y transitorio de tributación sobre los retiros en exceso que se mantengan al 31 de diciembre de 2014 y que se hubieren efectuado con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.
- Opera a través de un pago de un impuesto único con tasa del 32%, sustitutivo del IGC y adicional.
- Este beneficio regirá transitoriamente durante el año comercial 2015, y debe enterarse en el formulario 50.

## ***II. Impuesto Único y Sustitutivo sobre Retiros en Excesos***

- Monto máximo de retiro en exceso susceptible de acogerse al régimen

Saldo de retiro en exceso pendiente de tributación al 31.12.2014 (reajustados)	(+)
Retiros efectuados a contar del 31 de diciembre del 2013, que forman parte del saldo de retiro en exceso al 31.12.2014 (reajustados)	(-)
<b>Monto máximo susceptible de acogerse al régimen opcional y transitorio</b>	(=)

## ***II. Impuesto Único y Sustitutivo sobre Retiros en Excesos***

- Atendiendo el carácter de impuesto único y sustitutivo, no procede la deducción de ningún crédito en contra del referido impuesto, incluyendo el crédito por Impuesto de Primera Categoría.
  
- Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se extinguirán las obligaciones tributarias que pudieran afectar a los dueños por dichos retiros.
  
- Los retiros en exceso sobre los cuales se pago el impuesto sustitutivo, deberán rebajarse del registro de retiros en exceso que se mantengan en el FUT.

---

## ***II. Impuesto Único y Sustitutivo sobre Retiros en Excesos***

- Los retiros en exceso que pagaron este impuesto sustitutivos debe rebajarse del total de retiros efectuados por cada uno de los socios, en la proporción que represente el monto acogido al impuesto único y sustitutivo.
- Este impuesto sustitutivo podrá deducirse como gasto en la determinación del resultado tributario al 31 de diciembre del 2015

### ***III. Nuevas Circulares y Oficios***

**Circular N°39 del 05  
junio de 2015**

- Instrucciones sobre nuevo número 3º que se intercala en el artículo 165 del Código Tributario por la ley N° 20.780

**Circular N°40 del 05  
junio de 2015**

- Imparte instrucciones acerca de las modificaciones introducidas por la Ley 20.780, al artículo 21 del Código Tributario en materia de empleo de expedientes electrónicos.

**Circular N°41 del 05  
junio de 2015**

- Actualiza y sistematiza instrucciones sobre la competencia territorial de las Unidades del Servicio de Impuestos Internos y la radicación de la fiscalización, en conformidad a las modificaciones incorporadas por la Ley 20.780..

**Circular N° 42 del 05  
junio de 2015**

- Modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, a los artículos 2º, 8º, 9º, 12º letra F, 16º letras D y G, 18º, 19º, y 23º N° 6 del D.L. N° 825, de 1974, y normas transitorias respectivas, relacionadas con la inclusión en la normativa tributaria sobre el Impuesto al Valor Agregado de la venta de inmuebles efectuada por vendedores habituales.

### ***III. Nuevas Circulares y Oficios***

**Circular N° 43 del 09  
junio de 2015**

- Facultad de exigir la emisión de facturas y boletas especiales en medios distintos al papel.

**Circular N° 46 del 11  
junio de 2015**

- Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 de 2014, a los artículos 41 A, 41 B, 41 C y 41 D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1º de enero de 2017.

**Circular N° 47 del 05  
junio de 2015**

- Obligación de incorporar sellos o marcas distintivas como mecanismo de “trazabilidad” de bienes afectos a impuestos específicos.

**Circular N° 48 del 15  
junio de 2015**

- Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario para la micro, pequeña y mediana empresa contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1º de enero de 2017.

### ***III. Nuevas Circulares y Oficios***

**Circular N°50 del 22  
junio de 2015**

- Facultad del Servicio de Impuestos Internos para autorizar o exigir la utilización de sistemas tecnológicos de información que permitan el debido control tributario de ciertos sectores de contribuyentes o actividades.

**Circular N°51 del 22  
junio de 2015**

- Imparte instrucciones sobre la obligación de los órganos que indica de remitir información financiera y de otro tipo al Servicio de Impuestos Internos conforme al nuevo artículo 84 bis del Código Tributario incorporado por la Ley N° 20.780.

**Circular N°52 del 23  
junio de 2015**

- Imparte instrucciones sobre declaración y pago del impuesto a las emisiones de compuestos contaminantes producidas por fuentes fijas, contenido en el artículo 8º de la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

**Circular N° 54 del 24  
junio de 2015**

- Reemplazo de libros de contabilidad y libros adicionales o auxiliares por sistemas tecnológicos

### ***III. Nuevas Circulares y Oficios***

**Circular N°55 del 24  
junio de 2015**

- Vigencia de las normas anti elusión establecidas en los artículos 4º bis, 4º ter, 4º quáter, 4º quinquies, 100 bis, 119 y 160 bis del Código Tributario.

**Circular N°56 del 25  
junio de 2015**

- Facultad de ordenar el diseño y ejecución de actividades de muestreo y punto fijo para la fiscalización del correcto cumplimiento tributario de los contribuyentes.

**Oficio N° 1501 del 03  
junio de 2015**

- Tasa variable del impuesto sustitutivo y opcional al Impuesto Global Complementario o Adicional sobre las rentas acumuladas al 31 de diciembre de 2014, que establece la Ley N°20.780.

**Oficio N° 1502 del 03  
junio de 2015**

- Obligación de los contribuyentes que se acojan a las disposiciones de la letra A), del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de llevar los libros de Caja y de Ingresos y Egresos establecidos en la Res. Ex. N° 129 de 2014, de este Servicio; y si libros Caja y Bancos de la contabilidad general que en forma optativa pueden llevar estos contribuyentes, suplen la referida obligación.

---

# ***FIN***

© 2015 PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial. "PwC" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.

DC0 - Información pública